



RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL No 24
La Paz
23 MAR 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2446 de 19 marzo de 2003, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el inc. g) del Artículo 4° otorga al Ministerio de Hacienda la función de administrar el pago de pensiones del Sistema de Reparto.

Que, el Artículo 46° del Código de Seguridad Social y Artículos 91° y 92° de su reglamento, reconocen la reducción de la edad de vejez igual al tiempo de servicios prestados en interior mina, considerando el carácter Insalubre y penoso del trabajo.

Que, el Decreto Supremo N° 17305 de 24 de marzo de 1980, reglamenta el Artículo 46° del Código de Seguridad Social, estableciendo la tabla de reducción de la edad de vejez definiendo asimismo el trabajo insalubre, trabajo en interior mina y trabajos análogos.

Que, el Decreto Supremo N° 26069 de 9 de febrero de 2001, en sus Artículos 34° y 35° determinan la modalidad de la reducción de edad por trabajos insalubres en interior mina conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 17305.

Que, para evitar interpretaciones equívocas y así garantizar la correcta aplicación del mecanismo de reducción de edad, corresponde aclarar el alcance del Decreto Supremo N° 17305.

POR TANTO

LOS MINISTERIOS DE HACIENDA Y SALUD Y DEPORTES, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES

RESUELVEN

PRIMERO.- La reducción de edad establecida en el Decreto Supremo N° 26069 de 9 de febrero de 2001, para la compensación de cotizaciones aplica a trabajos de interior mina así como a los trabajos análogos conforme lo dispuesto en el inciso g) del Decreto Supremo 17305 de 24 de marzo de 1980, asimismo aplica para el Pago Mensual Mínimo (PMM) y el Pago Único (PU) en el marco del Decreto Supremo N° 27542 de 31 de mayo de 2004.





SEGUNDO.- Se considera trabajo análogo equiparable a interior mina el realizado por los trabajadores metalurgistas por estar expuestos a excesiva radiación de calor, polvo y gases nocivos.

TERCERO.- Para la aplicación de la reducción de edad de trabajadores mineros o metalurgistas se deberá verificar la actividad según la clasificación de los incisos f) y g) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 17305 y lo establecido en la presente disposición.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Rozario Antigua Morales
 Dra. Rozario Antigua Morales
 MINISTRA DE SALUD
 Y DEPORTES

Lourdes Ortiz Daza
 Dra. Lourdes Ortiz Daza
 VICEMINISTRA DE SALUD
 MIN. DE SALUD Y DEPORTES

Luis Carlos Jemio M.
 Dr. Luis Carlos Jemio M.
 MINISTRO DE HACIENDA

Ramiro Salinas Soruco
 Lic. Ramiro Salinas Soruco
 Viceministro de Pensiones y Servicios Financieros
 MINISTERIO DE HACIENDA